

ACTA No. 18
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SERTECOMUNICACIONES LTDA.
VS.
NATIONAL SECURITY LTDA.

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010), siendo las 2:00 p.m., se reunieron las doctoras **SOFIA STROH KAUFMAN**, en su carácter de árbitro y **MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA**, secretaria del Tribunal.

Igualmente comparecieron las doctoras **Elmy Cecilia Giraldo Guzmán** apoderada de **SERTECOMUNICACIONES LTDA.** y **Silvia Carolina Forero**, apoderada de **NATIONAL SECURITY LTDA.**

La presente audiencia tiene como objeto resolver la solicitud de aclaración y complementación del Laudo proferido el 30 de abril del presente año, hecha por la apoderada de la parte convocada.

INFORME SECRETARIAL

La suscrita secretaria informa que:

El 7 de mayo de 2010 la apoderada de la parte convocada presentó solicitud de aclaración, corrección o complementación del laudo arbitral.

DESARROLLO

De conformidad a lo anterior, el Tribunal procede a resolver la solicitud de aclaración, corrección y complementación del laudo, a cuyo efecto dicta la siguiente providencia:

AUTO No. 27

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010)

CONSIDERACIONES

Antes de estudiar los argumentos utilizados por **NATIONAL SECURITY LTDA.** para sustentar la solicitud de aclaración, corrección y complementación pedida, es necesario, con precisar el alcance que tiene en el derecho colombiano cada una de las figuras jurídicas mencionadas a fin de establecer el límite hasta el cual puede llegar el Tribunal.

Para la procedencia de la aclaración del Laudo Arbitral han sostenido nuestras altas cortes, que es imprescindible la existencia, en la parte resolutive del Laudo, de frases o conceptos que ofrezcan serios motivos de duda o cuando aparezcan en la parte motiva del Laudo, pero tengan una relación directa con alguna de las partes resolutivas del mismo. Se ha dicho que de ninguna manera la aclaración puede servir de medio para que el Tribunal efectúe una reforma o adición al Laudo Arbitral.

Cabe traer a colación la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia, publicada en la página 6 de la Gaceta Judicial, tomo CXVIII, donde esta corporación sienta las condiciones que deben rodear la procedencia de la aclaración del Laudo Arbitral:

- “(i) Que se trate del Laudo.
- (ii) Que el motivo de duda sobre el alcance de la frase sea verdadero y no simplemente aparente.
- (iii) Que el motivo de duda sea apreciado por el tribunal.
- (iv) Que no se trate de puntos meramente académicos o especulativos.
- (v) Que si la aclaración es solicitada por una de las partes, ésta indique de manera precisa las partes oscuras, ambiguas o dudosas.
- (vi) Que con la aclaración no se produzca la modificación, alteración o reforma del Laudo.
- (vii) Que la aclaración no tenga como fin renovar las controversias sobre la legalidad de las cuestiones resueltas en el Laudo”.

En cuanto a la corrección del laudo, el tratadista Jorge Hernan Gil, en su libro Nuevo Régimen de Arbitramento. Cámara de Comercio de Bogotá 1999, Pág. 190,191 señala: “...De otra parte, la corrección se refiere a errores meramente aritméticos, pero en el proceso arbitral, a diferencia del ordinario, no procede en cualquier tiempo, sino que es viable únicamente dentro de los cinco días siguientes a la expedición del laudo...”

Finalmente, en cuanto a la complementación, el Dr. Rodrigo Becerra Toro, en su libro Manual de Arbitraje en Colombia, editado por la Cámara de Comercio de Cali, página 390, señala que “procede cuando se haya omitido resolver alguna pretensión o excepción de fondo u otra declaración que debió hacerse por los árbitros, como lo referente a la posición de mala fe de las partes o de sus apoderados, la condena en perjuicios o en costas o en agencias en derecho, o la protocolización del expediente.”

En el caso en concreto, señala la apoderada de la parte convocada que en el contrato de alquiler de equipos y prestación de servicio de radiocomunicación, las partes establecieron que en caso de mora, el interés que se reconocería sería el 50% del interés bancario corriente y que no es claro el laudo en cuanto a la tasa utilizada para establecer los intereses de mora a cargo de su representada.

Revisado el contrato se encuentra que le asiste la razón a la apoderada de la parte convocada en cuanto a la tasa del interés de mora prevista por las partes en el contrato y que generó un error aritmético en el Laudo Arbitral, al liquidarse el interés a una tasa distinta a la pactada.

Por lo expuesto, es procedente la corrección del Laudo Arbitral de fecha 30 de abril de 2010, emitido en el proceso surtido entre SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA - SERTECOMUNICACIONES LTDA., y NATIONAL SECURITY LTDA., únicamente en lo relativo a los intereses de mora.

Así las cosas, la liquidación de los intereses de mora adeudados por la parte convocada a favor de la convocante es como se indica a continuación:

PERIODO	REAJUSTE CANON	TOTAL CANON MES	IVA SIN INCLUIR REAJUSTE	TOTAL ADEUDADO MES	TASA INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS PACTADO POR LAS PARTES	VALOR INTERÉS CONTRACTUAL	INTERÉS ACUMULADO
12-Oct-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,08%	0,04%	12.010	12.010
12-Nov-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,08%	0,04%	32.025	44.035
12-Dic-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,08%	0,04%	52.041	96.076

PERIODO	REAJUSTE CANON	TOTAL CANON MES	IVA SIN INCLUIR REAJUSTE	TOTAL ADEUDADO MES	TASA INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS PACTADO POR LAS PARTES	VALOR INTERÉS CONTRACTUAL	INTERÉS ACUMULADO
12-Ene-08	65.408	1.525.408		1.525.408	0,08%	0,04%	72.125	168.200
12-Feb-08	65.408	1.525.408		1.525.408	0,08%	0,04%	89.892	258.092
12-Mar-08	36.288	846.288		846.288	0,08%	0,04%	102.913	361.005
12-Abr-08	36.288	846.288		846.288	0,08%	0,04%	113.148	474.152
12-May-08	15.904	370.904		370.904	0,08%	0,04%	119.705	593.857
12-Jun-08					0,08%	0,04%	121.438	715.295
12-Jul-08					0,08%	0,04%	119.474	834.769
12-Ago-08					0,08%	0,04%	119.474	954.243
12-Sep-08					0,08%	0,04%	119.474	1.073.717
12-Oct-08					0,08%	0,04%	117.074	1.190.791
12-Nov-08					0,08%	0,04%	117.074	1.307.865
12-Dic-08					0,08%	0,04%	117.074	1.424.939
12-Ene-09					0,07%	0,04%	114.409	1.539.347
12-Feb-09					0,07%	0,04%	114.409	1.653.756
12-Mar-09					0,07%	0,04%	114.409	1.768.164
12-Abr-09					0,07%	0,04%	113.458	1.881.622
12-May-09					0,07%	0,04%	113.458	1.995.079
12-Jun-09					0,07%	0,04%	113.458	2.108.537
12-Jul-09					0,07%	0,03%	105.384	2.213.920
12-Ago-09					0,07%	0,03%	105.384	2.319.304
12-Sep-09					0,07%	0,03%	105.384	2.424.687
12-Oct-09					0,06%	0,03%	98.448	2.523.135
12-Nov-09					0,06%	0,03%	98.448	2.621.582
12-Dic-09					0,06%	0,03%	98.448	2.720.030
12-Ene-10					0,06%	0,03%	92.618	2.812.648
12-Feb-10					0,06%	0,03%	92.618	2.905.266
12-Mar-10					0,06%	0,03%	92.618	2.997.884
30-Abr-10					0,06%	0,03%	92.587	3.090.470
TOTAL								3.183.057
TOTAL INTERESES DE MORA: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.183.057)								

Conforme lo anterior, se corregirá el error aritmetico cometido en la liquidación de los intereses de mora, asunto que quedó incluido en el numeral cuarto de la parte resolutive del Laudo Arbitral, el cual quedará así:

Cuarto Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. de intereses moratorios desde octubre de 2007 fecha en que se inició el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hasta la fecha en que la decisión del tribunal adquiera firmeza. Los intereses moratorios hasta la fecha del presente laudo ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.183.057).**

Los demás apartes del Laudo Arbitral no se modifican.

En cuanto a las solicitudes de aclaración y complementación del Laudo Arbitral, serán rechazadas por improcedentes.

En efecto, en cuanto a la aclaración, no se cumple con el requisito anotado relacionado a la existencia, en la parte resolutive del Laudo, de frases o conceptos que ofrezcan serios motivos de duda o cuando aparezcan en la parte motiva del Laudo, pero tengan una relación directa con alguna de las partes resolutivas del mismo.

Tampoco sería procedente complementar el Laudo Arbitral, toda vez que no hubo solicitud alguna que hubiese quedado pendiente de respuesta por parte del Tribunal.

En merito a lo expuesto, el presente Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR conforme a lo que se dejó expuesto, el punto cuarto del Laudo del 30 de abril de 2010, el error aritmético cometido en la liquidación de los intereses de mora a cargo de la convocada y a favor de la convocante, el cual quedará así:

Cuarto *Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. de intereses moratorios desde octubre de 2007 fecha en que se inició el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hasta la fecha en que la decisión del tribunal adquiriera firmeza. Los intereses moratorios hasta la fecha del presente laudo ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.183.057).***

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedentes las solicitudes de aclaración y complementación del Laudo Arbitral por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO Por Secretaría expídanse copias del laudo del 30 de abril de 2010 y de la presente providencia con destino a las partes y al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. En la copia de la parte convocante se hará constar la ejecutoria del laudo y el mérito ejecutivo que presta dicha copia.

EL PRESENTE AUTO QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) se da por terminada la audiencia y se firma el acta por todos los que en ella intervinieron

LA PRESIDENTE,

SOFIA STROH KAUFMAN

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA